

**PROGRAMA DE APRENDIZAJE SOBRE LAS
ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN MIGRATORIA**
**MÓDULO 2 – Marco jurídico internacional
sobre las alternativas a la detención**



UNHCR
The UN Refugee Agency





TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO 1 Objetivos de aprendizaje y estructura del módulo	3
CAPÍTULO 2 El marco jurídico internacional sobre las alternativas a la detención	4
CAPÍTULO 3 Ejercicio parcial	20
CAPÍTULO 4 Autoevaluación	22
CAPÍTULO 5 Puntos a recordar	24
CAPÍTULO 6 Lecturas complementarias	25



PROGRAMA DE
APRENDIZAJE
SOBRE LAS
ALTERNATIVAS
A LA DETENCIÓN
MIGRATORIA
MÓDULO 2



CAPÍTULO 1

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE Y ESTRUCTURA DEL MÓDULO



AL FINAL DE ESTE MÓDULO SERÁ CAPAZ DE:

- Definir las normas clave del marco jurídico internacional correspondiente a las alternativas a la detención;
- Especificar las disposiciones nacionales sobre la detención y las alternativas a la detención; y
- Aplicar las normas internacionales sobre las alternativas a la detención.

Por favor, lea con atención los siguientes materiales y complete las tareas y la autoevaluación.

La lectura de los materiales del texto y la realización de las tareas en este módulo le llevará unos 45 minutos de trabajo.



PROGRAMA DE APRENDIZAJE SOBRE LAS ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN MIGRATORIA
MÓDULO 2

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 5

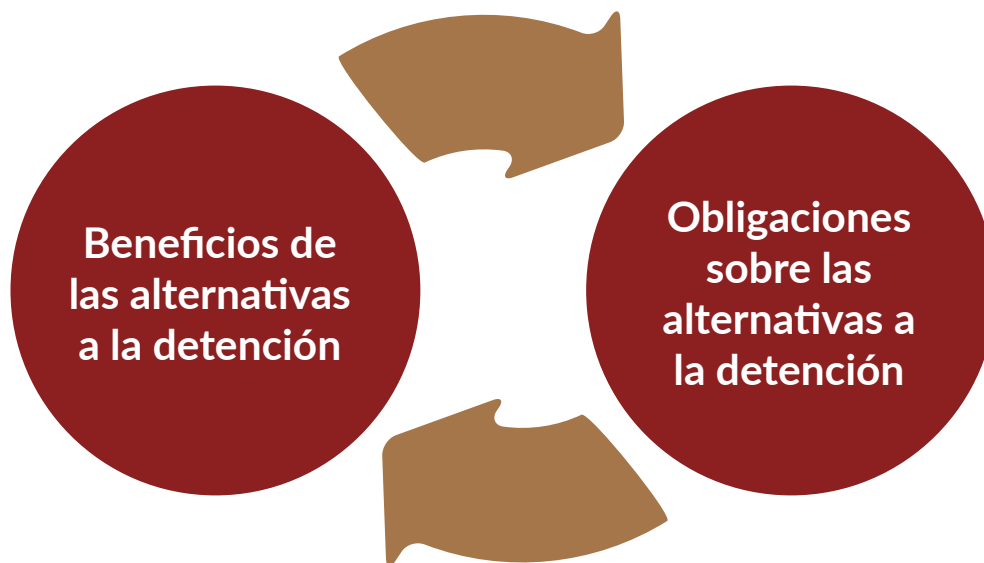
CAPÍTULO 6

CAPÍTULO 2

EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE LAS ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN

El módulo 1 de este programa de aprendizaje presentó los diversos beneficios de la aplicación de las alternativas a la detención. A parte de los beneficios, los Estados también deben aplicar las alternativas conforme a los marcos legislativos regionales e internacionales.

El marco jurídico sobre las alternativas a la detención o las normas jurídicas aplicables correspondientes a las alternativas a la detención comprende los instrumentos regionales e internacionales, tanto vinculantes como no vinculantes para los Estados.



PROGRAMA DE
APRENDIZAJE
SOBRE LAS
ALTERNATIVAS
A LA DETENCIÓN
MIGRATORIA
MÓDULO 2

CAPÍTULO 1

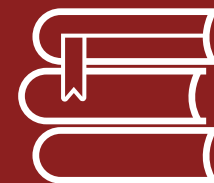
CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 5

CAPÍTULO 6



Las alternativas a la detención deben estar en conformidad con el derecho internacional y los estándares de derechos humanos. El antiguo Relator Especial de la ONU para los Derechos Humanos de los Migrantes, Jorge Bustamante, **pidió** que «se recurriesen a medidas alternativas que estuvieran basadas en evaluaciones individuales de las circunstancias particulares de los migrantes y que estuvieran disponibles en la práctica sin discriminación.» Añadió que la medida elegida debía ser «la menos intrusiva y restrictiva para lograr los mismos objetivos relacionados con la detención migratoria».

Las normas jurídicas internacionales correspondientes a la detención también deben respetarse cuando se aplican las alternativas a la detención. Lea las **Directrices sobre la detención de ACNUR**, directriz núm. 4.3, párr. 36–37.

Veamos cuáles son esas normas.

El marco jurídico internacional incluye los siguientes requisitos/normas clave aplicables a las alternativas a la detención:

1. La obligación de tener en cuenta las alternativas a la detención
2. Un fundamento jurídico adecuado sobre el derecho nacional
3. Una intervención mínima
4. La obligación de realizar una evaluación individual
5. Conformidad con las normas internacionales



NORMA 1: LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS DE TENER EN CUENTA LAS ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN

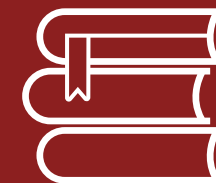
El carácter excepcional de la detención migratoria de acuerdo al derecho internacional implica la obligación de los Estados de garantizar que las alternativas a la detención, como medidas menos coercitivas, sean tenidas en cuenta y sean accesibles antes de recurrir a la detención de los solicitantes de asilo. La obligación se basa en estos tres principios:

La solicitud de asilo no es ilegal

La libertad es la posición por defecto

La detención es una medida de último recurso

Estos principios se han explicado en detalle en el programa de aprendizaje sobre los fundamentos de la detención migratoria, donde se recalcó la importancia de garantizar que se evite la detención arbitraria. Se establece que la detención migratoria está permitida bajo el derecho internacional solo cuando es necesaria, razonable y proporcional a un objetivo legítimo, y solo como último recurso, lo que significa que deben estudiarse de antemano alternativas menos coercitivas.



Veamos ahora el marco jurídico regional e internacional correspondiente a la obligación de los Estados de tener en cuenta las alternativas a la detención.

A nivel mundial, la obligación implícita de los Estados de aplicar las alternativas deriva de la norma que dicta que el derecho a la libertad es una posición por defecto, mientras que la detención debe ser una medida de último recurso. Por lo tanto, antes de que se aplique una detención deben tenerse en cuenta otras medidas menos restrictivas.

Según el derecho internacional, la obligación de examinar alternativas está incluida de forma implícita en la aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad de la detención con el fin de evitar situaciones de detención arbitraria.

A nivel regional, incluyendo África, América y Europa, diversos instrumentos de derechos humanos incluyen la obligación de tener en cuenta las alternativas a la detención.

Los siguientes instrumentos regionales e internacionales son pertinentes:

Derecho internacional

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9)
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 3, sobre el interés superior del niño)
- Instrumentos internacionales no vinculantes

Derecho regional africano

- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 6)

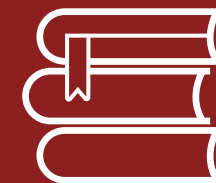
Derecho regional americano

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 7)

Derecho regional europeo

- Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículo 5)
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículo 6)
- Directivas de la UE sobre las condiciones de retorno y acogida

Lea la ficha informativa para conocer más detalles acerca de estos instrumentos.



NORMA 2: ESTABLECIDAS POR LA LEY

Al igual que para otras restricciones de los derechos humanos, las alternativas a la detención deben regirse por leyes y normativas para prevenir que no sean arbitrarias. Todas las restricciones sobre la libertad o la libertad de circulación deben ser legales, por lo tanto, deben ir en conformidad con, y ser autorizadas por, la ley. Las disposiciones legales deben especificar y explicar la definición, las alternativas disponibles, los criterios que rigen su uso, así como la autoridad o las autoridades responsables de su implementación y cumplimiento.

Tenga en cuenta que la detención o la privación de la libertad deben ir en conformidad con, y ser autorizadas por, la ley; de lo contrario sería ilegal.

Quizás quiera consultar los siguientes documentos:

- **Directrices sobre la detención de ACNUR**, directriz núm. 3 y directriz núm. 4.3, párr. 36
- **Segunda Mesa Redonda mundial sobre las alternativas a la detención de ACNUR**, párr. 20
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (**Reglas de Tokio**), aprobadas por la resolución 45/110 de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1990, párr. 3.1

NORMA 3: PRINCIPIO DE LA INTERVENCIÓN MÍNIMA

Al diseñar las alternativas a la detención, es importante que los Estados respeten el principio de intervención

mínima y presten atención especial a la situación de grupos particularmente vulnerables como niños, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidades o supervivientes de trauma y violencia. El principio de la intervención mínima significa que debe aplicarse la medida menos intrusiva posible, sobre la base de una evaluación individualizada que tenga en cuenta las necesidades, las vulnerabilidades, el riesgo y las circunstancias particulares de la persona afectada.

Por favor, lea los documentos siguientes:

- **Directrices sobre la detención de ACNUR**, directriz núm. 4.3, párr. 39
- **Segunda Mesa Redonda mundial sobre las alternativas a la detención de ACNUR**, párr. 21
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (**Reglas de Tokio**), párr. 2.6

En la Unión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) **confirmó** en el caso de Hassen El Dridi que la Directiva de retorno establece un «orden en el que las diversas etapas sucesivas» del procedimiento de expulsión deben llevarse a cabo. Este orden prevé una «progresión, que va desde la medida que permite la mayor libertad de la persona afectada (...) a las medidas que más restringen la libertad» (también llamada «escala progresiva»).

Además, el principio implica que no se debe recurrir a la imposición de una medida privativa de libertad automáticamente luego del incumplimiento de una medida no privativa de la libertad. Más bien, otras medidas alternativas deben considerarse primero utilizando el enfoque de «la escala progresiva» (véase **el análisis** sobre las alternativas a la detención del Consejo de Europa).

NORMA 4: LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR UNA EVALUACIÓN INDIVIDUAL

Las medidas alternativas deben basarse en una evaluación individual de las circunstancias particulares del solicitante de asilo. Esto significa que cada caso debe decidirse de forma individual. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de *Vélez Loor v. Panamá* se opuso a políticas migratorias centradas en la detención obligatoria de migrantes irregulares, sin que las autoridades competentes verificaran, para cada caso específico y con una evaluación individualizada, la posibilidad de utilizar medidas menos restrictivas, eficaces para alcanzar los objetivos establecidos. La necesidad de una evaluación individual se deriva de los principios de necesidad y proporcionalidad, por los que es necesario un estudio del perfil individual para decidir el tipo de alternativa a aplicar, así como la variación dentro una alternativa determinada (p. ej., si un solicitante estará sujeto a un requisito de comparecencia y, si es el caso, la frecuencia de tal obligación). La evaluación individual también incluye el estudio de la vulnerabilidad de la persona, ya que la decisión de detener a ciertas personas vulnerables puede convertir la detención en arbitraria.

STANDARD 5: CONFORMITY WITH INTERNATIONAL STANDARDS

Las alternativas deben cumplir con las normas internacionales tanto para garantizar el acceso eficaz a los derechos y servicios con el fin de asegurar un nivel de vida adecuado, como en términos de protección para garantizar que su aplicación no sea ilegal o arbitraria. Debe garantizarse el total cumplimiento del principio de no discriminación en la elección y la aplicación de la medida, ya que el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) exige que los derechos recogidos en el tratado, incluyendo el artículo 9 del PIDCP mencionado anteriormente, deben poder disfrutarse por igual y sin discriminación. Por lo tanto, cuando se tomen decisiones sobre las alternativas a la detención en el contexto de la detención migratoria, los Estados no pueden aplicarlas con base en factores de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otras opiniones, origen nacional o social, propiedades, nacimiento u otras condiciones.

La *Directriz sobre la detención* de ACNUR núm. 4.3, párr. 37, estipula que las alternativas a la detención que restringen la libertad de los solicitantes de asilo pueden afectar al disfrute de los derechos humanos y están sujetas a las normas de derechos humanos. Pulse sobre las normas enumeradas para conocer más detalles acerca de cada una de ellas.



PROGRAMA DE
APRENDIZAJE
SOBRE LAS
ALTERNATIVAS
A LA DETENCIÓN
MIGRATORIA
MÓDULO 2

CAPÍTULO 1

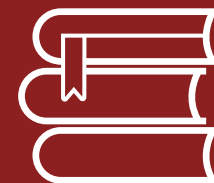
CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 5

CAPÍTULO 6



REVISIÓN PERIÓDICA EN CASOS INDIVIDUALES POR PARTE DE UN ORGANISMO INDEPENDIENTE

Algunas alternativas a la detención pueden repercutir en la realización de los derechos humanos de la persona, sea su libertad u otros derechos. Como consecuencia, dichas medidas también deben ser acordes a los principios de necesidad y proporcionalidad y a otros principios clave de derechos humanos. Cada alternativa a la detención debe evaluarse según sus méritos y los individuos liberados, sujetos a condiciones que restrinjan su libertad o su libertad de circulación, deberían disfrutar del derecho de una revisión periódica. Además, los individuos sujetos a alternativas deben poder acceder a tiempo a mecanismos eficaces de denuncia, así como a los recursos, cuando proceda.

Por favor, lea los párrafos 12-16 del [Resumen de Conclusiones](#) de la Mesa Redonda mundial sobre las alternativas a la detención.

El objetivo de las revisiones periódicas es reevaluar la necesidad y la proporcionalidad de cualquier condición o restricción impuesta y tener en cuenta cualquier cambio en las circunstancias del individuo con el paso del tiempo. Por ejemplo, dicha revisión permite que las autoridades identifiquen los cambios que afectan a las decisiones sobre su alojamiento, tales como nuevos factores de vulnerabilidad o riesgo, e identificar cualquier barrera nueva o perdurable para la resolución del caso (véase el [manual sobre las alternativas a la detención](#) del IDC, págs. 32-33).

Dicha revisión previene casos de detención arbitraria. Algunos marcos jurídicos regionales ya incluyen el requisito de una revisión periódica de las alternativas a la detención. Ese es el caso, por ejemplo, de la Directiva de retorno de la UE (artículo 15.2) y la Directiva para las condiciones de acogida de los solicitantes de protección internacional de la UE (artículo 9.3).



PROGRAMA DE APRENDIZAJE SOBRE LAS ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN MIGRATORIA
MÓDULO 2

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 5

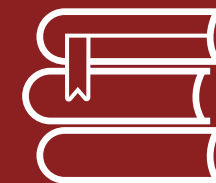
CAPÍTULO 6



DOCUMENTACIÓN

Toda persona sujeta a las alternativas a la detención (pero particularmente aquellas que deben entregar sus pasaportes u otros documentos de viaje) debe estar documentada de manera que pueda demostrar su condición jurídica en el país. Esto es importante porque garantiza que los individuos que ya hayan sido evaluados por las autoridades no sean recogidos por otro departamento del gobierno y procesados de nuevo innecesariamente. La documentación sigue siendo una de las garantías clave contra la detención arbitraria o la detención recurrente para los solicitantes de asilo, si son recogidos por otras autoridades (ACNUR, [documento de opciones 2](#), pág. 4).

Esa documentación de reemplazo también debe ser adecuada para que puedan ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales. También la pueden usar las organizaciones de apoyo social para identificar aquellos individuos que tienen derecho a recibir sus servicios. También puede actuar como un mecanismo de notificación de facto si tienen que renovarse los documentos de identidad tras un periodo determinado de tiempo o en circunstancias particulares (véase el [manual sobre las alternativas a la detención del IDC](#), pág. 31).



PROGRAMA DE
APRENDIZAJE
SOBRE LAS
ALTERNATIVAS
A LA DETENCIÓN
MIGRATORIA
MÓDULO 2

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 4

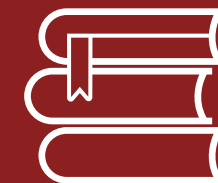
CAPÍTULO 5

CAPÍTULO 6



ASESORAMIENTO JURÍDICO E INTERPRETACIÓN

Los solicitantes de asilo deben poder tener acceso a un asesor jurídico. Los individuos están en mejor posición para cumplir con los mandatos de las autoridades si comprenden su condición jurídica, los procedimientos administrativos y judiciales en los que están involucrados y el posible futuro que les espera. Como se concluyó en un estudio, «la característica institucional más importante que fomentó la confianza fue un acceso rápido y seguro a la asistencia y al asesoramiento jurídicos» (véase el artículo de Cathryn Costello y Ezra Kaytaz). Además, el uso de un asesor jurídico beneficia el sistema migratorio al crear un sistema justo y aumentar la eficacia (y por consiguiente reduciendo los costos globales), garantizando que los encargados de tomar las decisiones no tienen que retrasar los procedimientos ni perder el tiempo resolviendo demandas que han interpuesto los solicitantes sin representación. La interpretación y la traducción también son muy importantes para garantizar que la información fundamental se comunica de manera eficaz (véase el manual sobre las alternativas a la detención del IDC).



PROGRAMA DE
APRENDIZAJE
SOBRE LAS
ALTERNATIVAS
A LA DETENCIÓN
MIGRATORIA
MÓDULO 2

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 5

CAPÍTULO 6



DERECHO A LA PRIVACIDAD

El derecho a la privacidad es pertinente en el debate sobre las alternativas a la detención en dos aspectos. En primer lugar, el derecho a la privacidad está estrechamente vinculado con el principio de la intervención mínima sobre las alternativas a la detención en la fase de decisión de las mismas. Deberá aplicarse la medida que se entrometa menos en la privacidad y en otros derechos. En segundo lugar, el derecho a la privacidad puede ser pertinente cuando la implementación de las alternativas a la detención pueda interferir seriamente en la vida privada del solicitante de asilo. Por ejemplo, la vigilancia electrónica constante puede interferir en la privacidad.

art. 12, DUDH;
art.17(1), PIDCP;
art. 16(1), CDN;
art. 11 de la CADH;
artículo 5 de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre;
art. 8 del CEDH; art. 7 CDFUE



PROGRAMA DE
APRENDIZAJE
SOBRE LAS
ALTERNATIVAS
A LA DETENCIÓN
MIGRATORIA
MÓDULO 2

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 5

CAPÍTULO 6



DERECHO A LA VIDA EN FAMILIA

El derecho a la vida en familia es pertinente para la implementación de las modalidades de alternativas a la detención. Este derecho está garantizado por una serie de instrumentos regionales e internacionales. El derecho a la vida en familia puede ser pertinente cuando las alternativas a la detención puedan interferir seriamente en la vida en familia del solicitante de asilo. Por ejemplo, las restricciones sobre la libertad de circulación pueden interferir en la vida en familia si no se puede visitar a un miembro de la familia debido a dichas restricciones, o si las visitas son extremadamente infrecuentes.

art. 12 y 16(3), DUDH;
 art. 23(1), PIDCP;
 art. 10(1) del PIDESC;
 art. 18, CADHP;
 art. 17(1), CADH;
 art. 6, ADPDM;
 art. 2 y 8 del CEDH;
 art. 9, CDFUE



PROGRAMA DE
 APRENDIZAJE
 SOBRE LAS
 ALTERNATIVAS
 A LA DETENCIÓN
 MIGRATORIA
 MÓDULO 2

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 5

CAPÍTULO 6

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

La falta de un acceso efectivo a los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales en el contexto de las alternativas a la detención puede derivar en la marginalización o el desamparo del individuo y debilitar la eficacia de las medidas alternativas (véase el [documento de trabajo](#) del Servicio Jesuita a Refugiados, *Alternatives to Detention of Asylum Seekers*, pág. 7). [Alternativas a la detención de los solicitantes de asilo] Es importante que a todas las personas sujetas a las alternativas a la detención se les proporcione un apoyo material apropiado o un acceso a medios de autosuficiencia (incluyendo el derecho a trabajar); de este modo, serán capaces de cubrir sus necesidades básicas (incluyendo comida, ropa, vivienda, asistencia médica, servicios sociales necesarios, etc.).

art. 11 del PIDESC;
art. 25 de la DUDH;
art. 26 de la CADH;
art. 22 de la CADHP;
art. 27 CDN

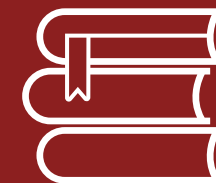
Deben tener acceso a los servicios y recibir apoyo del Estado, incluso si viven en la comunidad. La capacidad de cubrir las necesidades básicas es fundamental para la vida humana y diversos instrumentos de derechos humanos lo ratifican y defienden. En la UE, la directiva

de acogida pide a los Estados miembros que proporcionen a los solicitantes de asilo «un nivel de vida adecuado» (artículo 17.2) que garantice su subsistencia y proteja su salud física y mental.

Hay indicios de que los solicitantes de asilo pueden seguir cumpliendo mejor con los mandatos de las autoridades si pueden cubrir sus necesidades básicas mientras están en la comunidad. Los solicitantes de asilo que residen en una vivienda estable parece que están en mejor posición para permanecer en contacto con las autoridades que aquellos que se han quedado empobrecidos o sin casa (véase el [manual sobre las alternativas a la detención del IDC](#), pág. 27).

Por lo tanto, los siguientes derechos económicos, sociales y culturales deben garantizarse cuando se implementen las alternativas a la detención (la lista no es exhaustiva):

- Derecho a una vivienda adecuada. La alternativa a la detención debe ir acompañada de un acceso a la vivienda (por ejemplo, proporcionando una suma fija de dinero para pagar la vivienda, facilitando un contacto para encontrar alojamiento, etc.). Cuando no haya un mecanismo para la vivienda, los Estados deben prever mecanismos que ayuden a la persona para vivir en la comunidad (especialmente si la persona no tiene derecho a trabajar). No puede abandonarse a los solicitantes de asilo en las calles, p. ej., con una orden de comparecencia. Tal alternativa a la detención no se considerará adecuada y algunos Estados en Europa han sido denunciados por organismos de derechos humanos regionales por dejar a los solicitantes de asilo en situaciones que representan tratos degradantes e inhumanos.



PROGRAMA DE APRENDIZAJE SOBRE LAS ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN MIGRATORIA
MÓDULO 2

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 4

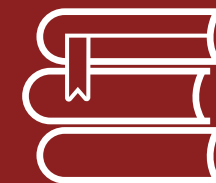
CAPÍTULO 5

CAPÍTULO 6

- Derecho a trabajar, que incluye el derecho a tener oportunidades para ganarse la vida. En algunos casos, los individuos pueden cubrir sus propias necesidades con trabajos legales. Una serie de países otorga a los solicitantes de asilo el derecho a trabajar mientras se determina su condición. No obstante, aquellos que están excluidos del mercado laboral pueden necesitar ayuda económica o un suministro directo de bienes (véase [el manual sobre las alternativas a la detención del IDC](#), pág. 30). Además, el acceso a los mercados laborales puede reducir la carga económica de los Estados, capacitar a los individuos para cumplir con los procesos migratorios y de asilo con un sentimiento de autosuficiencia, y facilitar la integración (véase [el manual sobre las alternativas a la detención del IDC](#), pág. 60).
- Derecho a la salud (física y mental), bienestar básico (incluyendo seguridad social), derecho a la educación, protección de la familia, derecho a la vida cultural (por favor, consulte el módulo 5 de este programa de aprendizaje para conocer más detalles).

Las organizaciones no gubernamentales a menudo juegan un papel importante en el suministro de las necesidades básicas, con o sin la financiación del gobierno o de otras fuentes.

Sin embargo, tenga en cuenta que simplemente proporcionar los derechos jurídicos para acceder a la atención médica, el empleo o la educación, a menudo no es suficiente para garantizar que las personas puedan acceder en la práctica a estos servicios de forma eficaz. Por ejemplo, los proveedores de atención médica primaria pueden no estar al corriente de sus obligaciones para proporcionar tratamiento a grupos de migrantes y el costo para acceder a la atención sanitaria puede ser prohibitivo. O puede ser difícil obtener un permiso de trabajo o un empleo. Es particularmente difícil asegurar un puesto de trabajo con una condición temporal, con derechos laborales a corto plazo o cuando hay limitaciones para trabajar en sectores determinados. Si se carece de documentación y/o de expedientes escolares previos puede que los proveedores de educación denieguen el acceso. En algunos países, los niños solo pueden acceder a centros de aprendizaje informales y no a escuelas estatales, por lo que no pueden recibir un título reconocido oficialmente (véase [el manual sobre las alternativas a la detención del IDC](#), pág. 30).



PROGRAMA DE
APRENDIZAJE
SOBRE LAS
ALTERNATIVAS
A LA DETENCIÓN
MIGRATORIA
MÓDULO 2

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 5

CAPÍTULO 6

EJEMPLOS DE ACCESO A LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

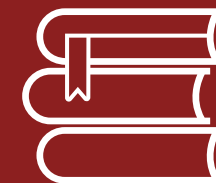
En Bélgica, a pesar de que las familias con hijos que presentan una solicitud de asilo en la frontera no son alojadas en centros abiertos de recepción, se benefician de unos servicios de alto nivel como la atención sanitaria, la educación, la asistencia en especie/ financiera, la asistencia psicológica/social, en o cerca de las «casas de retorno». Los niños de entre 6 y 12 años tiene un buen acceso a la educación porque se han celebrado acuerdos entre las casas de retorno y las escuelas primarias (véase [el Informe de Odysseus Network](#), págs. 105 y 107).

En Suecia, los niños reciben el mismo acceso a los servicios de atención médica que los residentes. Los adultos se benefician de los servicios sanitarios para los tratamientos que no pueden aplazarse. Esto puede incluir asistencia psicológica. La dificultad de acceso al apoyo psicológico es probablemente mayor para los solicitantes de asilo que no permanecen en los servicios de acogida, porque dichos accesos dependen de la decisión del cuidador. Por lo tanto, la implicación de las ONG y la sociedad civil es importante. Los solicitantes de asilo tienen acceso inmediato al mercado laboral si pueden demostrar su identidad o ayudar a las autoridades a establecerla. No tienen que solicitar un permiso de trabajo (véase [el Informe de Odysseus Network](#), pág. 108).

En Hungría, cuando los solicitantes de asilo residen en la comunidad tienen acceso a los derechos básicos (alojamiento, asistencia médica, educación). Las asistencias psicológica y jurídica están proporcionadas por los asociados de ACNUR.

En Indonesia y México, cuando los solicitantes de asilo residen en la comunidad tienen acceso a alojamiento, asistencia médica y psicológica, educación y asistencia jurídica.

En Zambia, las personas más vulnerables tienen acceso a los derechos básicos, a través de un asociado de ACNUR.



PROGRAMA DE APRENDIZAJE SOBRE LAS ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN MIGRATORIA
MÓDULO 2

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 5

CAPÍTULO 6



PROHIBICIÓN DE TRATAMIENTO INHUMANO Y DEGRADANTE

Las alternativas a la detención deben respetar la dignidad del individuo y no deben ser degradantes o inhumanas. Este derecho está garantizado por una serie de instrumentos regionales e internacionales.

Art. 7, ICCPR;
Art. 1, CAT;
Art. 3, ECHR;
Art. 25 ADRDM;
Art. 4 CFREU;
Art. 5 ACHR;
Art. 5 ACHPR art. 7, PIDCP;
art. 1, CAT;
art. 3, CEDH;
art. 25 de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre;
art. 4 de la CDFUE;
art. 5 de la CADH;
art. 5 CADHP



PROGRAMA DE APRENDIZAJE SOBRE LAS ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN MIGRATORIA
MÓDULO 2

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 5

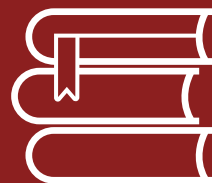
CAPÍTULO 6

CAPÍTULO 3

EJERCICIO PARCIAL

Identifique las normas nacionales de su país (u operación) sobre las alternativas a la detención y compárelas con las normas internacionales analizadas en este módulo. Puede utilizar la tabla proporcionada a continuación para realizar la comparación.

Normas	Sí	No	Descripción
Obligación de tener en cuenta las alternativas: ¿Su legislación nacional explícitamente o implícitamente (p. ej., a través del principio de proporcionalidad y necesidad) contempla la obligación de las autoridades de tener en cuenta las alternativas a la detención cuando se dictaminan los casos de detención migratoria?			
Alternativas a la detención establecidas por la ley: ¿Las alternativas a la detención están reguladas por ley o solo son aplicables en la práctica tras una decisión política? Si es así, ¿qué aspectos están regulados? Si están reguladas por ley, ¿qué nivel de la legislación contempla las alternativas a la detención?			
Intervención mínima: ¿Las alternativas a la detención aplicables a los solicitantes de asilo que están sujetos a una detención migratoria respetan el principio de la intervención mínima? Si es así, ¿cómo?			
Evaluación individual: ¿Las evaluaciones individuales se llevan a cabo en los casos de detención? ¿Quién se encarga de estas evaluaciones? ¿Se tienen en cuenta las circunstancias individuales cuando se toman decisiones acerca de las alternativas a la detención? Si es así, ¿esta evaluación está garantizada por la legislación o la práctica?			
Acceso a los derechos: ¿Está garantizado el acceso a los siguientes derechos y, si es así, cómo? (especifique debajo de cada uno en la parte inferior derecha)			



PROGRAMA DE
APRENDIZAJE
SOBRE LAS
ALTERNATIVAS
A LA DETENCIÓN
MIGRATORIA
MÓDULO 2

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 5

CAPÍTULO 6

Normas	Sí	No	Descripción
1. Revisión periódica: ¿La posibilidad de la revisión periódica de la detención/las alternativas a la detención migratorias está disponible en la legislación aplicada a los solicitantes de asilo? Si es así, ¿esta revisión se lleva a cabo por parte de un organismo independiente o por el organismo que tomó la decisión inicial de la detención/la alternativa a la detención? ¿Cada cuánto se realiza esta revisión periódica? ¿Quién la puede iniciar?			
2. Documentación: ¿Se les proporcionan documentos a los solicitantes de asilo sujetos a alternativas a la detención? Si es así, ¿cuáles? ¿Estos documentos protegen a los solicitantes de asilo contra la detención o la detención recurrente?			
3. Asesoramiento jurídico: ¿Se proporciona una asistencia jurídica gratuita prevista por la ley y se implementa en la práctica? Si es así, ¿cómo y por quién?			
4. Interpretación: ¿Se proporcionan unos servicios de interpretación previstos por ley y se implementan en la práctica? Si es así, ¿cómo y por quién?			
5. Derecho a la privacidad: ¿Las garantías de privacidad para las personas sujetas a las alternativas a la detención están establecidas por ley? ¿Dichas garantías se aplican en la práctica? Si es así, ¿cuáles?			
6. Derecho a la vida en familia: ¿El derecho a la vida en familia de los solicitantes de asilo sujetos a las alternativas a la detención está establecido por ley? ¿Este derecho se aplica en la práctica? Si es así, ¿cómo?			
7. Prohibición del tratamiento inhumano y degradante: ¿Las garantías en contra del trato inhumano y degradante están previstas por ley para los solicitantes de asilo sujetos a las alternativas a la detención? ¿Dichas garantías se aplican en la práctica? Si es así, ¿cuáles?			
8. Garantizar los derechos económicos, sociales y culturales: ¿Los solicitantes de asilo sujetos a las alternativas a la detención tienen acceso a los derechos económicos, sociales y culturales? ¿Este acceso está garantizado por ley, por la práctica? Si es así, ¿qué derechos están garantizados?			



PROGRAMA DE APRENDIZAJE SOBRE LAS ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN MIGRATORIA MÓDULO 2

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 5

CAPÍTULO 6

PREGUNTA 2

¿Por qué debe llevarse a cabo una evaluación individual para aplicar las alternativas a la detención?

Seleccione una o más razones y arrástrelas hacia la casilla marrón.

Razones	¿Por qué debe llevarse a cabo una evaluación individual para aplicar las alternativas a la detención?
1. Las vulnerabilidades solo pueden identificarse durante una evaluación individual.	
2. Los Estados prefieren una evaluación individual porque es una buena herramienta para gestionar la migración.	
3. Una evaluación individual ayuda a abordar las circunstancias específicas del solicitante de asilo.	
4. La falta de una evaluación individual puede provocar la arbitrariedad de las restricciones.	
5. La evaluación individual justifica la aplicación de las alternativas a la detención.	
6. La evaluación individual está exigida por el derecho internacional.	
7. Es posible determinar si las restricciones son necesarias y proporcionales solamente si se conoce la situación de un individuo.	



PROGRAMA DE
APRENDIZAJE
SOBRE LAS
ALTERNATIVAS
A LA DETENCIÓN
MIGRATORIA
MÓDULO 2

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 5

CAPÍTULO 6

El carácter excepcional de la detención migratoria implica la obligación de los Estados de garantizar que las alternativas a la detención sean tenidas en cuenta y sean accesibles.

La obligación se basa en los siguientes principios:

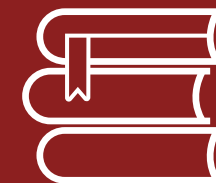
- La solicitud de asilo no es ilegal;
- La libertad es la posición por defecto;
- La detención es una medida de último recurso.

Los niños nunca deberían ser detenidos debido a su situación migratoria o la de sus padres / cuidadores legales, porque el principio de último recurso no se aplica a ellos, ya que los arreglos para los niños nunca deben ser privativas de la libertad.

El marco jurídico internacional sobre las alternativas a la detención incluye los siguientes requisitos:

- Obligación de tener en cuenta las alternativas;
- Un fundamento jurídico adecuado sobre el derecho nacional;
- Intervención mínima;
- Evaluación individual; y
- Acceso a los derechos.

Las alternativas solo serán adecuadas si garantizan el acceso a los derechos.

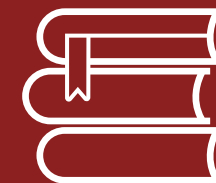




CAPÍTULO 6

LECTURAS COMPLEMENTARIAS

- Ficha informativa sobre el derecho y la práctica regionales e internacionales acerca de las obligaciones de los Estados en relación con la detención
- IDC, *There are Alternatives: A handbook for preventing unnecessary immigration detention* (edición revisada), 2015. [Hay alternativas. Un manual para prevenir detenciones migratorias innecesarias]
- Cathryn Costello y Esra Kaytaz, *Building Empirical Research into Alternatives to Detention: Perceptions of asylum-seekers and refugees in Toronto and Geneva*, PPLA/2013/02.REV.1, junio de 2013. [Desarrollo de investigaciones empíricas sobre las alternativas a la detención: las percepciones de los solicitantes de asilo y los refugiados en Toronto y Ginebra]
- UNHCR, *Second Global Roundtable on Reception and Alternatives to Detention: Summary of deliberations*, agosto de 2015. [Segunda Mesa Redonda mundial sobre la recepción y las alternativas a la detención: resumen de las deliberaciones]



PROGRAMA DE
APRENDIZAJE
SOBRE LAS
ALTERNATIVAS
A LA DETENCIÓN
MIGRATORIA
MÓDULO 2

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 5

CAPÍTULO 6



Alternatives to Detention



Este programa de aprendizaje electrónico fue desarrollado dentro del proyecto “Programa de Asistencia Técnica Mundial y Fomento de la Capacidad para Evitar la Detención de Niños y para Proteger a Niños y otros Solicitantes de Asilo Detenidos”, financiado por la Unión Europea.

Los puntos de vista expresados en el presente no podrán tomarse de manera alguna como la opinión oficial de la Unión Europea.